

LA MUERTE CIVIL PARA LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

ASPECTOS RELEVANTES DE LA PROPUESTA DE PERUANOS POR EL KAMBIO

Por: Daniel Quispe Meza

Miembro del DEPEC



©peru21.pe

Introducción

El Plan de Gobierno de Peruanos Por el Cambio en lo referido a la lucha contra la corrupción plantea como objetivo general buscar tolerancia cero a la corrupción y de esa forma poner fin a la impunidad. Se plantea lograr ello a través del fortalecimiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), de reformar y modernizar el Estado, de reformar el sistema político y electoral y, finalmente, de mejorar la investigación y sanción de los hechos de corrupción.

Es de esta manera que se busca dar freno a los actos de corrupción que nos vienen persiguiendo desde muchas décadas atrás.

Uno de los temas que pretendemos abordar en este trabajo es el referido a mejorar la investigación y sanción de los hechos de corrupción. Así, el punto 4.3. del plan de gobierno hace referencia a la acción estratégica que plantea establecer la “muerte civil” y la imprescriptibilidad en los casos de graves de corrupción. Ambas propuestas- muerte civil e imprescriptibilidad- consideramos son de vital importancia desarrollar; sin embargo, abordaremos todo lo referido a la muerte civil por cuestiones de espacio.

Así, el plan de gobierno menciona que su propuesta se basa en “aprobar el marco normativo que establezca la “muerte civil” para las personas que han sido condenadas judicialmente por el delito de corrupción de funcionarios, de manera que no puedan acceder a un cargo público”¹.

La muerte civil

Mucho se ha hablado de este término; sin embargo, muchos tampoco sabemos de dónde proviene dicha figura. Al respecto, se tiene que “[l]a muerte civil es una figura jurídica de antigua data que consistía en considerar muerta, para ciertas circunstancias, a una persona físicamente viva, privándola totalmente de sus derechos civiles ante el mundo jurídico. Por eso, la muerte civil era considerada como una sanción más sutil y cruel que las formas físicas de tortura o muerte”². Por ese motivo, el hablar de muerte civil- institución de larga existencia- anticiparía una vulneración a derechos fundamentales.

Ahora bien, diversos Proyectos de Ley se han presentado al Congreso para su aprobación; sin embargo, muchos de ellos han sido cuestionados por la falta de precisión en sus consideraciones previas. Por ejemplo, el Proyecto de Ley N° 1311/2011-PE, preveía que las personas que se mantuviera impagas en la deuda se verían cercenados de sus derechos civiles, incluso se podría

1 Plan de Gobierno (2016-2021) PPK - Peruanos por el cambio. P. 231. Disponible en: <<http://ppk.pe/documentos/plandegobierno.pdf>>. Consultado el 24/06/2016

2 “Muerte civil para sentenciados por corrupción. Disponible en: <<http://www.lozavalos.com.pe/index.php?mod=blog&com=post&id=12727>>. Consultado el 20/06/2016.

«La muerte civil es una figura jurídica de antigua data que consistía en considerar muerta, para ciertas circunstancias, a una persona físicamente viva, privándola totalmente de sus derechos civiles ante el mundo jurídico. »

afirmar que se trataría de una interdicción civil. En ese sentido, este proyecto fue modificado a raíz de las sendas críticas que recibió en su oportunidad.

Por otro lado, María del Carmen Delgado se pronunció respecto a las propuestas electorales de los candidatos, quienes, al igual que Pedro Pablo Kuczynski, han prometido la “muerte civil” para los sentenciados por corrupción, empleando dicho término de manera errónea, pues como ya hemos mencionado, la muerte civil era utilizada como una sanción más sutil y más cruel que la pena de muerte³. Delgado señaló que la “muerte civil” establece un atentado contra el derecho a la identidad personal, lo cual contravendría nuestra Constitución Política del Perú y varios tratados internacionales ratificados por el Perú. Señala, además, que dicha práctica ya se viene dando en el Perú para quienes son sancionados por ser omisos al sufragio o al servicio militar, encontrándose excluidos de toda formalidad. En ese sentido, su DNI carece de efectos legales. No pueden, por ejemplo, contratar, cobrar un cheque, otorgar poder, realizar alguna actividad laboral o comercial, efectuar algún trámite o gestión ante la administración pública, entidades prestadoras de un servicio público o el Poder Judicial.

María del Carmen Delgado completa la idea señalando que tampoco se podrá generar fuentes de ingreso que les permitan cumplir con el pago de alimentos, eventuales reparaciones o

³ Abolir la muerte civil, por María del Carmen Delgado. Disponible en: <<http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/abolir-muerte-civil-maria-carmen-delgado-noticia-1875952>>. Consultado el 20/06/2016.

cualquier otra obligación. Así, expone el ejemplo de los peruanos omisos al sufragio, en donde la “muerte civil” ha afectado a más de medio millón de peruanos –5% de la PEA–, quienes, según el RENIEC, no estaban aptos para votar en las últimas elecciones.⁴

En efecto, no establecer los lineamientos generales de la llamada “muerte civil” involucraría un recorte de derechos fundamentales y, finalmente, ocurriría lo mismo que ocurre con la sanción para quienes no acuden a sufragar.

La propuesta de Peruanos Por el Cambio

Ahora bien, Pedro Pablo Kuczynski se ha comprometido a aprobar el marco normativo de la referida “muerte civil” para que de esta manera el funcionario corrupto no pueda ejercer ningún cargo público. En ese sentido, en el año 2013 se aprobó en primera votación en el Congreso el proyecto de Ley N° 2285/2012-CR, respaldado por 54 votos. Sin embargo, aún dicho proyecto queda pendiente en su aprobación en segunda votación. Lo que se pretende con este proyecto de Ley es la creación del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en agravio del Estado. Así, dicha inscripción en el registro tendrá como objetivo el impedimento de ejercer un cargo públicos para los deudores, tampoco se permitirá que puedan postular a cargos públicos a través de elección popular cuando no cancelen la totalidad de la deuda. Para cumplir a cabalidad con ello, se ha propuesto que los funcionarios a la hora de contratar a un nuevo personal deban revisar el referido registro.

Además, la modificación del artículo 426° del Código Penal señala que “la inhabilitación será definitiva y principal de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 36 cuando el agente del delito previsto en el Capítulo II de este Título haya provocado perjuicio patrimonial al estado o en su defecto se haya favorecido personalmente o haya favorecido a terceros sin perjudicar patrimonialmente al estado, del mismo modo, que para lograrlo se haya valido del poder de decisión, disposición, control o fiscalización que por ley le haya correspondido”. Frente a ello, se ha señalado que dicha propuesta

⁴ Abolir la muerte civil, por María del Carmen Delgado. Disponible en: <<http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/abolir-muerte-civil-maria-carmen-delgado-noticia-1875952>>. Consultado el 20/06/2016.

contravendría el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú que establece que un principio de la función jurisdiccional es el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Al respecto, Julio Rodríguez señala que “consideramos que la pena de inhabilitación permanente (siempre que no esté acompañada de pena privativa de libertad efectiva) es el mecanismo más idóneo para prevenir la comisión futura de delitos graves de corrupción, a la vez de ser un vehículo que evita los efectos negativos de una posible pena privativa de libertad. Y es que, por un lado, reduce drásticamente las probabilidades de que el corrupto afecte nuevamente la administración pública, a la vez que le ofrece un camino



«Además, la modificación del artículo 426° del Código Penal señala que “la inhabilitación será definitiva y principal de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 36 cuando el agente del delito previsto en el Capítulo II de este Título haya provocado perjuicio patrimonial al estado o en su defecto se haya favorecido personalmente o haya favorecido a terceros sin perjudicar patrimonialmente al estado, del mismo modo, que para lograrlo se haya valido del poder de decisión, disposición, control o fiscalización que por ley le haya correspondido». Foto: ©andina.pe

menos estigmatizador y desocializador que la cárcel.⁵ Y claro, la resocialización solo se ve enmarcada exclusivamente en el ámbito penal, por lo que la pena de inhabilitación permanente sería una propuesta alternativa a la condena impuesta. Rodríguez señala que dicha sanción sería efectiva siempre que no esté acompañada de la pena privativa de libertad. Interesante resulta dicha opinión, pues en sendas oportunidades los condenados por delitos de corrupción no realizan el pago de la reparación civil, pues son conscientes de que no existirá una reprimenda ex post por la omisión de dicho pago. De este modo, los funcionarios corruptos que no son condenados a prisión efectiva de la libertad simplemente hacen caso omiso a dicho pago y siguen ejerciendo la función pública a pesar del daño no enmendado al bien jurídico correcto funcionamiento de la administración pública. Como vemos, muchos funcionarios corruptos no cumplen prisión efectiva, por lo que lo idóneo sería una inhabilitación permanente, la cual sería efectiva, pues se lograría alejar al funcionario corrupto de las cárceles y efectiviza su reacción ante el daño cometido.

En conclusión, dos son los problemas fundamentales que el próximo gobierno de Pedro Pablo Kuczynski debe resolver con relación a la muerte civil. Por un lado, es necesario precisar los alcances de la llamada “muerte civil” señalado como propuesta en su plan de gobierno, precisando su definición y alcances para así evitar su inconstitucionalidad. Por otro lado, resulta también pertinente establecer penas que no contravengan la resocialización del reo, pues una doble sanción como es cumplir una pena efectiva y, posterior a ello, ser inhabilitado de forma permanente, sin dudas afectaría derechos fundamentales recogidos en la Constitución. Esperemos que la lucha contra la corrupción sea tratada como principal punto de agenda y, desarrollada con mejores alcances, para evitar la impunidad de funcionarios corruptos.

5 RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, Julio. Principio de resolución y la inhabilitación permanente. Disponible en: <<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-111.pdf>>. Consultado el 20/06/2016.